

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, *de oficio* a fijar la situación jurídica de **LUIS ÁNGEL RUIZ MATEUS**.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia proferida por el el Juzgado Trece Penal del Circuito de Bogotá, el 17 de junio de 2009, condenó, entre otros, a **LUIS ÁNGEL RUIZ MATEUS**, a la pena principal de 269 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de **homicidio agravado, hurto calificado y agravado y porte de armas de fuego**.¹

El 20 de octubre de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, negó la nulidad demandada por la defensa y confirmó la sentencia impugnada en su integridad.²

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

De conformidad con la documentación que obra dentro del proceso, se ha podido establecer que el penado **LUIS ÁNGEL RUIZ MATEUS** permaneció privado de la libertad por cuenta de este proceso, del 28 de noviembre de 2008³ al 1 de abril de 2016⁴, es decir, **88 meses y 4 días**.

Cabe resaltar que, solo se tendrá en cuenta hasta esa calenda (1 de abril de 2016), pues al día siguiente el precitado debía regresar a las instalaciones del penal luego de disfrutar el permiso administrativo para salir del Centro de Reclusión hasta por 72 horas, a saber:

¹ OneDrive. C01ExpedienteDigitalizado. Cuaderno01. Págs. 13 a 22.

² OneDrive. C01ExpedienteDigitalizado. Cuaderno01. Págs. 23 a 34.

³ OneDrive. C01ExpedienteDigitalizado. Cuaderno01. Págs. 4 y 5.

⁴ OneDrive. Doc. 04RespuestaOficioN°1147.

CUI 11001-60-00-013-2008-05583-00 (140788)

Sentenciado: Luis Ángel Ruiz Mateus (Cédula: 93438411)

Delito: homicidio agravado, hurto calificado agravado, fabricación, tráfico porte ilegal de armas de fuego de uso privativo

Situación jurídica: con orden de captura

Decisión: determina situación jurídica

Por medio del presente se da respuesta al oficio N° 1147 del 21 de junio de 2024, en el cual se solicita la fecha de retorno a las instalaciones del penal de la PPL RUIZ MATEUS LUIS ANGEL de acuerdo al permiso administrativo de 72 horas que disfrutaba. La PPL RUIZ MATEUS LUIS ANGEL, salió a permiso de 72 horas en fecha 30/03/2016 y debía presentarse el día 02/04/2016. Mediante oficio 113-come-bog-upj-119 del 14/04/2016 emitido por la unidad de policía judicial del comeb, bajo noticia criminal 110016300113201600045, se instaura la fuga de presos quien se encontraba disfrutando el beneficio de 72 horas y no regreso al establecimiento.

Igualmente, se deben sumar las redenciones de pena reconocidas conforme al siguiente cuadro:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J09 EPMS de Bogotá	02/05/2014 ⁵	9 meses y 22.93 días
2.	J09 EPMS de Bogotá	17/03/2015 ⁶	22.75 días
3.	J09 EPMS de Bogotá	15/07/2015 ⁷	3 meses y 18 días
	TOTAL		14 meses y 3.68 días

En ese entendido, el sentenciado descontó **102 MESES Y 7.68 DÍAS** de la sanción impuesta (269 meses).

En ese entendido, una vez se materialice la orden de captura (o bien porque el penado se presente al Centro de Reclusión), comenzará nuevamente **RUIZ MATEUS** a cumplir lo que le falta de la pena (170 meses y 21.32 días) para los 269 meses.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

3.2.1.- Por Secretaría solicítese al Centro de Reclusión, remita, de existir, la documentación pertinente para estudio de redención de pena, en especial de abril de 2015 a abril de 2016, en caso de no obrar así deberá comunicarlo.

3.2.2.- Ahora, teniendo en cuenta que la orden de captura librada en contra del precitado, no se ha hecho efectiva, se ordena al Centro de Servicios Administrativos oficiar a la Policía Nacional a fin que informe el trámite dado a la misma.

3.2.3.- Estese a la espera de lo solicitado en auto del 19 de junio de 2024, respecto de **JOSÉ ALVEIRO MEJÍA TORRES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR que el penado **LUIS ÁNGEL RUIZ MATEUS** cumplió únicamente **102 MESES Y 7.68 DÍAS** de la pena impuesta.

⁵ OneDrive. Doc. Cuaderno01. Págs. 155 a 158. Se analizó el periodo de noviembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a julio y diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013.

⁶ OneDrive. Doc. Cuaderno01. Págs. 189 a 192. Se analizaron los meses de enero a marzo de 2014.

⁷ OneDrive. Doc. Cuaderno01. Págs. 226 a 229. Se analizaron los meses de abril a diciembre de 2014 y enero a marzo de 2015.

CUI 11001-60-00-013-2008-05583-00 (140788)

Sentenciado: Luis Ángel Ruiz Mateus (Cédula: 93438411)

Delito: homicidio agravado, hurto calificado agravado, fabricación, tráfico porte ilegal de armas de fuego de uso privativo

Situación jurídica: con orden de captura

Decisión: determina situación jurídica

Materializada la revocatoria comenzará nuevamente a cumplir la sanción que le falta para los 269 meses.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b2cf30bfa5b1fcb97e0e1175adbafd98e0942505a02302c90140f05e8aa2**

Documento generado en 29/07/2024 06:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>